

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1938-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Sección 28(a) de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la Ley de Bancos de Puerto Rico, autoriza al Secretario de Hacienda a fijar de tiempo en tiempo el tipo máximo que pagarán los bancos como interés sobre los depósitos privados y las cuentas de ahorro y a plazo fijo.

POR CUANTO: La Sección 28 de la referida ley faculta al Secretario de Hacienda, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, a dictar aquellas reglas y reglamentos que sean necesarias para la administración de la citada ley.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, dispone que toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo que el Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifica, disponga para que el reglamento o enmienda a los mismos empiece a regir inmediatamente.

POR CUANTO: Para promover el desarrollo de nuestra industria bancaria y el de nuestra economía es imperativo que las tasas máximas de interés a pagarse sobre los depósitos bancarios a plazo fijo en cantidades menores de \$100,000 y en cuentas de ahorro sean aumentadas a la mayor brevedad posible.

POR CUANTO: Para evitar que el público sea inducido a depositar sus fondos en determinado banco mediante anuncios engañosos y evitar una competencia ilegal de un banco en perjuicio de otras

instituciones bancarias, es imperativo requerir que todo banco que anuncie el pago de interés sobre depósitos lo haga de acuerdo con el reglamento de la Ley de Bancos de Puerto Rico promulgado por el Secretario de Hacienda a tales efectos.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que el Reglamento vigente se derogue y se ponga en vigor un nuevo reglamento

"PARA FIJAR TASAS MAXIMAS DE INTERES A PAGARSE SOBRE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN CUENTAS DE AHORRO Y A PLAZO FIJO Y ESTABLECER LAS NORMAS APLICABLES A TALES DEPOSITOS"

empiece a regir hoy 18 de octubre de 1973.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 18 de octubre de 1973.

Rafael Hernández Colón
Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 18 de octubre de 1973.

Antonio Ríos
Subsecretario de Estado